

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2021-2-0406-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA-ICA-ICA**

**“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN RES-PROC-
18-2020-CS-MPI-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN
INSPECTOR PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO
N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745,
IC-747, R1101114, R110171 EN EL DISTRITO DE OCUCAJE Y
DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL D.U. N°070-
2020”**

PERÍODO: DE 23 DE JUNIO DE 2020 AL 12 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

15 DE NOVIEMBRE DE 2021

ICA – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0406-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN INSPECTOR PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 EN EL DISTRITO DE OCUCAJE Y DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL D.U. N°070-2020”

DENOMINACIÓN	ÍNDICE	N° Pág.
I. ANTECEDENTES		1
1. Origen		
2. Objetivos		
3. Materia de Control Específico y Alcance		
4. De la entidad o dependencia		
5. Notificación del Pliego de Hechos		
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas y normativa aplicable, imposibilitando que la entidad obtenga ofertas de mejores condiciones económicas, lo que afectó el correcto funcionamiento de la Administración pública.		
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS		26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		27
V. CONCLUSIONES		27
VI. RECOMENDACIONES		28
VII. APÉNDICES		29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2021-2-0406-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN INSPECTOR PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 EN EL DISTRITO DE OCUCAJE Y DEPARTAMENTO DE ICA, EN EL MARCO DEL D.U. N°070-2020””

PERÍODO: 23 DE JUNIO AL 12 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ica, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0406-2021-003, acreditado mediante Oficio n.° 000450-2021-CG/OC0406 de 15 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento especial de Selección n.° 018-2020-CS- MPI, para la Ejecución del Servicio denominado “Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico:

Determinar si durante las etapas de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro para la contratación del “Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica, se efectuaron de conformidad a las bases administrativas y normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico, comprende los actos preparatorios del Procedimiento Especial de Selección n.° 018-2020-CS- MPI, para la Ejecución del Servicio denominado “Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica” en dicho servicio se advirtió que el Comité de Selección encargado del procedimiento en mención, rechazó la propuesta de dos (2) postores pese a que las mismas contenían toda la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral

2.2.1 del numeral 2.2 Contenido de las ofertas del capítulo II de la Sección Específica de las bases aprobadas, lo que limitó su participación y conllevó a que la entidad no contrate en las mejores condiciones de precio en perjuicio de sus intereses, y la consiguiente afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

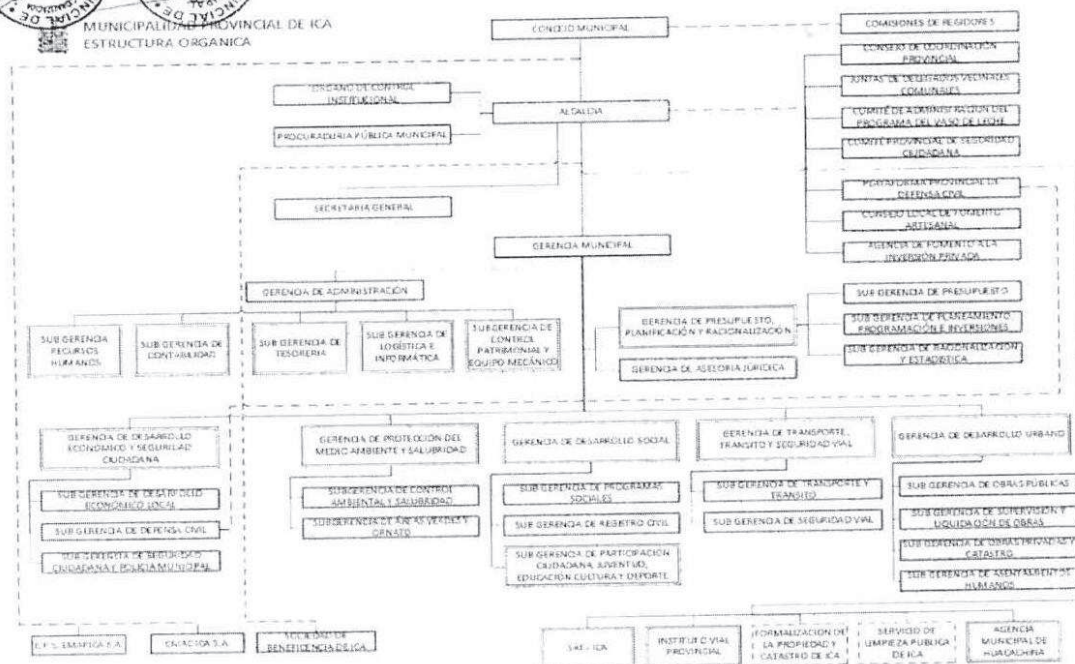
El servicio de control específico comprende el período de 23 de junio al 12 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Ica es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ica:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a Jesús Emperatriz Fontela La Torre, Katherine Esther Altamirano Marcos, personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a Yudith Ticona Ticona, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el Apéndice n.º 25

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y NORMATIVA APLICABLE, IMPOSIBILITANDO QUE LA ENTIDAD OBTENGA OFERTAS DE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Provincial de Ica, llevó a cabo el "Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1, para la contratación de un inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica", en adelante "Procedimiento Especial", en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, siendo el área usuaria parte del Comité de selección, quienes elaboraron las Bases Administrativas.

Se evidenció, que el comité de selección (en adelante "el comité") declaró no admitidas las ofertas de dos (2) participantes, ambas con mejores ofertas económicas para la entidad, con argumentos que no tenían amparo normativo debido a la no presentación de una declaración jurada de personal clave propuesto, o presentación incompleta, declaración que el mismo comité había considerado no establecer en la elaboración de las bases como un documento de presentación obligatoria, así también, desestimó la presentación de la promesa formal de consorcio del Consorcio Huacachina, por consignar un error material, siendo previsible la subsanación del mismo, de conformidad a las bases del procedimiento, debido a que no modificaba el contenido esencial del documento.

Adicionalmente, el comité evaluó y otorgó una bonificación de un puntaje de 5% por Remype y 5% por colindancia al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel, sumando así un puntaje total de 110%, cuando no existía la figura de empate para considerar este criterio, realizando de esta forma la evaluación a único postor con la mayor oferta económica en relación a los postores no admitidos, en perjuicio a los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio.

En consecuencia, se suscribió el contrato n.º 016-2020-GM-MPI "Contrato para la ejecución del Procedimiento Especial, de 12 de agosto de 2020, con Miguel Ángel Sarmiento Junes, por el monto de S/165,000,00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 soles).



Los hechos señalados trasgredieron los literales a), b), c), e), f), del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, así como el artículo 9 y 16°, sobre responsabilidades esenciales y requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los artículos 29°, 46°, 47°, 51°, 60°, 66° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, de 31 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, publicidad de las actuaciones y presentación de ofertas; así también, el artículo 23°, sobre disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

También los numerales 7.2 y 7.3, sobre contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de uso de las bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 14 de julio de 2020.

Finalmente el numeral 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, Sección General de las Bases Administrativas y el numeral 2.2 del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de selección del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n.º 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747.

De este modo, los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por el accionar voluntario y consciente de los integrantes del comité, dirigido a beneficiar al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel con el otorgamiento de la buena pro imposibilitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y la consiguiente suscripción del contrato.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se establecieron entre otras, medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

De conformidad a los anexos n.ºs 13 y 14, del citado Decreto de Urgencia "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos locales, para el Financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vecinal y Nacional" y Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red vial Nacional y Vecinal – 2021", se autoriza una transferencia de S/28,406,640,00 (veintiocho millones cuatrocientos seis mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), y S/4 944 324,00 (cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro con 00/100 soles) respectivamente, a favor de la Municipalidad Provincial de Ica para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal, y mediante al anexo 15, "Transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobiernos Locales para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos", se autoriza una Transferencia de Partidas, por S/159,000.00 (ciento cincuenta y nueve mil con 00/100 soles), a través de Resolución de Alcaldía n.º 187-2020-AMPI de 23 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 4**) se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el citado Decreto.

En este contexto, el numeral 23.1 del artículo 23 del referido decreto, dispuso que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" (**Apéndice n.º 5**), del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082- 2019-EF.

Cabe precisar que este procedimiento no cuenta con las etapas convencionales como son, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de bases, calificación de ofertas, asimismo no procedía la presentación de recurso de apelación, por lo que una vez otorgada la buena pro, esta quedaba consentida automáticamente, considerando además que, en todo lo no previsto en este procedimiento de selección, resultaba aplicable las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento¹.

Mediante Informe n.º 032-2020-IVP-MPI de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), recepcionado el mismo día, Jesús Emperatriz Fontela La Torre, Gerente General del Instituto Vial Provincial, solicitó a la gerente de Administración, Nieves Esdras Coronado Benites, la contratación de un inspector para el servicio de mantenimiento vial, con un costo de S/3,800.00 por kilómetro asignado siendo un total de 45.294 Km, resultando un importe total de S/172,117.20 soles y un plazo de ejecución del servicio de 475 días calendarios, adjuntando los términos de referencia, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, mediante Informe n.º 0694-2020-SGLI-GA-MPI de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 7**), Sergio Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, solicitó a Luis Humberto Vásquez Cornejo, gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la aprobación de certificación presupuestal para la contratación del servicio de inspector para la ejecución del servicio antes citado, recibiendo como respuesta el Informe n.º 1178-2020-SGP-GPPR-MPI, de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 8**) de Guillermo Enrique Cabrera Rojas, subgerente de presupuesto, quien remitió la aprobación de la nota de certificación de crédito presupuestal n.º 0000002791, por el importe de S/172,117,00 (ciento setenta y dos mil ciento diecisiete con 00/100 soles)

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Seguidamente, a través de Oficio n.º 853-2020-SGLI-GA-MPI de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), Sergio Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, solicitó a Nieves Esdras Coronado Benites, gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial, mediante Resolución de gerencia de administración n.º 278-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 10**) se aprobó el expediente de contratación del procedimiento especial n.º 018-2020-CS-MPI-1, por un importe de S/172,117.00 soles (ciento setenta y dos mil ciento diecisiete con 00/100 soles)

A través de la Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 11**) se resolvió designar el Comité para la conducción del Procedimiento Especial, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1
Miembros del Comité de Selección

Nº	Cargo	Nombre y Apellido	Dependencia
Miembros Titulares			
1	Presidente	Jesús Emperatriz Fontela La Torre	Instituto Vial Provincial
2	Primer miembro	Katherine Esther Altamirano Marcos	Instituto Vial Provincial
3	Segundo miembro	Yudiht Ticona Ticona	Subgerencia de Logística e Informática
Miembros Suplentes			
1	Presidente	Augusto Alfonso Ponce Farfán	Instituto Vial Provincial
2	Primer Miembro	Carlos Augusto Ramírez Campos	Instituto Vial Provincial
3	Segundo Miembro	Sergio Enrique Huarcaya Meza	Subgerencia de Logística e Informática

Fuente: Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020.

Elaboración: Comisión de Control

Respecto a la conformación del Comité, se puede evidenciar sobre los integrantes del referido comité, el Presidente y primer miembro pertenecen al área usuaria y el segundo miembro al área de logística.

Con Carta n.º 092-2020-SGLI-GA-MPI de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) recibido el mismo día, Sergio Huarcaya Meza, subgerente de Logística e Informática, remitió el expediente de contratación a Jesús Emperatriz Fontela La Torre, presidente Titular del Comité, seguidamente los integrantes del comité, suscriben los Formatos n.º 5 "Acta de instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.º 13**) y Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases" (**Apéndice n.º 14**), con las cuales se instalaron y proyectaron las bases del procedimiento especial de contratación n.º 018-2020-CS-MPI-1, como parte de sus funciones.

Por lo que, a través de la Carta n.º 001-2020-RES-PROC N° 018-2020-CS-MPI-1 de 20 de julio de 2020, recibido en la misma fecha (**Apéndice n.º 15**), Jesús Emperatriz Fontela La Torre, presidente titular del comité, solicita la aprobación de las bases, la cual fue visada en todas sus páginas por los miembros del comité, siendo aprobadas mediante Resolución de gerencia de administración n.º 298-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

En merito a lo expuesto, la entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1 con el siguiente cronograma:

Cuadro n.º 2
Cronograma del procedimiento especial de selección

Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Presentación de propuestas	21/07/2020 00:01	31/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro a través del SEACE	03/08/2020 16:00	03/08/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Elaboración: Comisión de Control

De conformidad al reporte obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el cual se encuentra anexado en el expediente de contratación en el folio n.º 353 (Apéndice n.º 17), y de acuerdo al Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), el Comité procedió a descargar y revisar las ofertas presentadas por cada uno de los participantes, verificándose la presentación de tres (3) ofertas electrónicas, como son las siguientes:

Cuadro n.º 3
Participantes y Ofertas presentadas

Nº	RUC	Participantes	Precio ofertado S/
1	20535172189	Dominios Consultora e Ingeniería S.A.C.	137,693.60
2	10214447741	Consorcio Huacachina	163,510.00
3	10414388359	Sarmiento Junes Miguel Ángel	165,000.00

Fuente: Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. (Apéndice n.º 13)

Elaboración: Comisión de Control

En tal sentido los participantes presentaron los documentos que se detallan a continuación:

Imagen n° 1
Documentación presentada por los postores en sus ofertas

ANEXO 1 - ADMISIÓN DE LA OFERTA			
RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1	INSPECCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 08 IC-740, IC-742, IC-745, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R1101111 EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA		
ADMISIÓN DE OFERTA	Postor 1	Postor 2	Postor 3
	DOMINIOS CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C.	SARMIENTO JUANES MIGUEL ANGEL	CONSORCIO HUACACHINA
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria			
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	SI	SI	SI
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	SI	SI	SI
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE DEBIDO A QUE INDICA QUE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO ES PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CUANDO SE TRATA DE INSPECCIÓN DE SERVICIO
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)	SI	SI	SI
Declaración Jurada del personal clave propuesto, señalando que la experiencia se acreditara para la suscripción del contrato	NO	SI	Presenta, pero no propone al Inspector del Servicio
La oferta está foliada	SI	SI	SI
La oferta está visada	SI	SI	SI
RESULTADO DE ADMISIÓN	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA



JESUS EMPERATRIZ PONTECA LA TORRE
TITULAR PRESIDENTE

KATHERINE ESTHER ALTAMIRANO MARCOS
TITULAR MIEMBRO 1



YOSHITICHA TICHA TICHA
TITULAR MIEMBRO 2

Fuente: Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro - RES -PRO - 18-2020-CS-MPI-1 /Anexo 1 – Admisión de la oferta (Ver Anexo n.° 14)
Elaboración: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro que antecede, se advierte que la oferta de dos (2) participantes **DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C.** y **CONSORCIO HUACACHINA**, no fueron admitidas, argumentando que la misma: no presentaban “declaración jurada de personal propuesto señalando que la experiencia se acreditara para la suscripción del contrato” o la presentaba sin proponer al inspector del servicio y errores conforme se detalla a continuación:

a) Respecto a la oferta del postor 1 “DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C.”

El Comité no admitió la oferta de Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C, debido a que no había presentado la “Declaración Jurada del personal clave propuesto, señalando que la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato”, no obstante, si cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria, de conformidad a lo estipulado en las bases del procedimiento, sin embargo el Comité en el Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro de 4 de agosto de 2020, (Ver Apéndice n.° 18), en el Anexo n.° 1 – Admisión de la oferta en el literal e) correspondiente al Anexo n.° 5 adicionó la presentación del documento, “Declaración Jurada con personal clave propuesto, señalando que la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato”, como un documento más de presentación obligatoria, no obstante que este no estaba considerado en las bases administrativas del proceso, documento que no correspondía su inclusión, pues de conformidad al Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020

(Ver Apéndice n.º5), una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación sería el precio, lo cual en este caso el comité no consideró, de esta forma limitó al citado postor proseguir y/o participar en el citado procedimiento, cabe precisar que la oferta económica presentada por el citado postor era más ventajosa en relación a la oferta que finalmente fue dada por ganadora.

b) Respecto a la oferta del postor 3 "CONSORCIO HUACACHINA"

El Comité no admitió la oferta del Consorcio Huacachina, debido a que había presentado la "Declaración jurada del personal clave propuesto, señalando que la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato", no obstante no propuso al inspector de servicio. Asimismo, en la documentación presentada, anexo n.º 04 "Promesa de Consorcio", se evidencia que el citado documento fue observado por parte del Comité, en el extremo de las obligaciones de los consorciados, conforme se detalla textualmente en el siguiente documento:

Imagen n.º 02
Promesa de Consorcio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Procedimiento Especial de Selección N° 18-2020-CS-MPI-1

ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO
(Solo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 18-2020-CS-MPI-1
Presente

Los firmantes declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 18-2020-CS-MPI-1. Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- Integrantes del consorcio:
 - ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLACHEA (CONSORCIADO 1)
 - RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS (CONSORCIADO 2)
- Designamos a RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS, identificado con DNI N° 21444774, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Provincial de Ica. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- El nuestro domicilio legal común en la calle Huacachina C-4 de la Urb. Sol de Ica - Ica.
- Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DE ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLACHEA - CONSORCIADO 1	60%
✓ Ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.	
✓ Las obligaciones y derechos que se derivan en la ejecución del servicio.	
✓ Las obligaciones y derechos administrativos y financieros para la ejecución del servicio.	
OBLIGACIONES DE RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS - CONSORCIADO 2	40%
✓ Ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra.	
✓ Las obligaciones y derechos que se derivan en la ejecución del servicio.	
✓ Las obligaciones y derechos administrativos y financieros para la ejecución del servicio.	
✓ Elaboración de la Propuesta Técnica Económica.	
✓ Facturación de los Servicios.	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Ica, 31 de Julio del 2020

Abraham Juan Abelardo Geng Olachea
DNI N° 21405380

Ricardo Ismael Cornejo Laos
DNI N° 21444774

CONSORCIO HUACACHINA

Fuente: Expediente de contratación
Elaboración: Comisión de Control

Como se aprecia en el documento que antecede, se cita el procedimiento especial de selección en número y nomenclatura y es en la parte de las obligaciones de los consorciados donde se

consigna: "Ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra", cuando en realidad se trataba de una inspección de servicio y no de una inspección de obra, al respecto el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica mediante Oficio n.º 0376-2021-MPI/OCI de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**) solicitó al Presidente del Comité, información más precisa del fundamento de la decisión de declarar inadmisibles al postor por dicho error en la presentación de citado documento, quien da respuesta a través de Oficio n.º 001-2021-PC/PES-18.2020-CS-MPI-1, de 24 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 20**), manifestando:

(...) sin embargo, dicho documento consigna incongruencias debido a que el postor manifiesta que la ejecución del servicio es para la "supervisión de la obra", cuando el proceso de selección era para la "Inspección de servicio" y siendo actividades totalmente diferentes entre sí, dicho documento - a criterio del Comité - es inadmisibles por carecer de validez respecto al objeto de la contratación, situación que se detalla en el numeral d) del cuadro denominado ANEXO 1- ADMISION DE LA OFERTA.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que de acuerdo al 'Principio de Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el documento de promesa de consorcio presentado refería el contenido mínimo y la información que necesariamente esta debe contener, el no tener dicha información es lo que hace al documento insubsanable, en el presente caso si contenía la información requerida, cual eran las obligaciones que correspondían a cada uno de los consorciados y como se ha manifestado up supra, el procedimiento estaba debidamente identificado citándose la nomenclatura del procedimiento especial de selección, por lo que de haberse solicitado su subsanación, tratándose explícitamente de un error, no cambiaba en modo alguno el sentido de la oferta, lo cual no sería un privilegio o ventaja cuando la norma permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor, en la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y un escenario de competitividad.

Asimismo, cabe precisar, que de conformidad al artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedía la subsanación de la oferta,² de igual forma se encontraba establecido el plazo de subsanación de un día, en el numeral 1.7. Subsanción de las ofertas del Capítulo I etapas del procedimiento de selección de las bases administrativas del procedimiento, lo cual en este caso el comité no consideró, de esta forma limitó al citado postor proseguir y/o participar en el citado procedimiento, resaltando que la oferta económica presentada por el citado postor era más ventajosa en relación a la oferta que finalmente fue dada por ganadora.

Es menester destacar que los procedimientos se rigen por las bases administrativas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la

² OPINIÓN N° 122-2020/DTN.

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante el desarrollo de ciertas etapas del proceso de contratación, las Entidades puedan solicitar a los postores que subsanen o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta.

admisión y evaluación de las ofertas, quedando la entidad, como los postores sujetos a sus disposiciones, ya que estas delimitan el actuar de la entidad como de los postores.

Sobre el particular, cabe indicar, que en las bases se pueden distinguir dos tipos de disposiciones: **las generales y las específicas**. Las **disposiciones generales** contienen reglas comunes a todos los procedimientos de selección de un mismo tipo, y al contrato que se suscribirá producto de este. Las **disposiciones específicas** en cambio, contienen las reglas que atañen directamente a la prestación que es objeto del procedimiento, como por ejemplo, las características técnicas y la metodología de evaluación, entre otros aspectos; disposiciones que a su vez reflejaran las particularidades del procedimiento de selección.³

De la revisión a las Bases Administrativas (**Ver Apéndice n.º 16**) las mismas que fueron elaboradas por el comité y publicadas en el portal web del SEACE⁴ consignaron en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por los miembros del comité al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detallan a continuación:

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)
- Promesas de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete a cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)
- El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

2.2.1 Documentación de presentación facultativa

- Declaración jurada de bonificaciones para las micro y pequeñas empresas previstas en el

³ Directiva n° 007-2020-OSCE/CD- Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n° 070-2020.

⁴ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Decreto de Urgencia N° 070-2020. (Anexo N° 9).

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección. (El negrito es nuestro)

En tal sentido, los postores cumplieron con presentar los documentos de presentación obligatoria, de conformidad a lo estipulado en las bases del proceso, sin embargo el comité en el Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de Bueno Pro de 4 de agosto de 2020 (**Ver Apéndice n.° 18**), en el Anexo n.° 1 – Admisión de la oferta en el literal e) correspondiente al Anexo n.° 5 adicionó la presentación de la: *"Declaración Jurada con personal clave propuesto, señalando que la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato"*, como un documento más de presentación obligatoria, no obstante que este no estaba considerado en las bases administrativas del proceso, en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas", por lo que no correspondía su inclusión, pues de conformidad al Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación sería el precio y que prevé que, *"las bases deben ser elaboradas por el comité u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable [...]"* lo cual en el presente caso no se realizó.

Cabe precisar que el numeral 12.4, Equipo profesional, numeral 3.1, Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases administrativas, el área usuaria, integrada por Jesús Emperatriz Fontela La Torre, como gerente del Instituto Vial Provincial y Katherine Esther Altamirano Marcos, en su calidad de responsable de la Unidad de Operaciones del IVIP, quienes a su vez como parte del Instituto Vial, conformaban el Comité, en lo que respecta acreditación del personal se estableció: *"La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato"*, dicho documento se consignó y consideró por parte del comité para la admisión de las ofertas, no obstante no encontrarse consignado como de presentación obligatoria, en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, ni en los modelos de formato adjunto a las bases administrativas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas, para de esta forma poder ser verificado conjuntamente con los demás documentos y proceder al único elemento de evaluación que sería el precio, más aun cuando la advertencia consignada en el numeral 2,2 del capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento de selección señala que el comité se encuentra prohibido de exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente contemplados por dicho numeral.

En consecuencia los argumentos empleados por el comité para sustentar la no admisión de las ofertas de los participantes **DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C.** y **CONSORCIO HUACACHINA**, no se encuentran amparados en la normativa aplicable, ni en las bases administrativas, en tal sentido, considerando que las dos (2) ofertas presentadas fueron desestimadas sin fundamento alguno, se procedió a revisar las ofertas presentadas, aplicándoles los criterios para su admisión y calificación, según la revisión efectuada debieron pasar a la etapa de "Evaluación de Ofertas" conforme a lo establecido en el Anexo n.° 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" (**Ver Apéndice n.° 5**), que establece:

"[...]"

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos

a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

O_i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

[...]"

Por consiguiente, debió haberse evaluado las ofertas presentadas por los participantes **DOMINIOS CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A.C.** (Apéndice n.º 21) y **CONSORCIO HUACACHINA**, (Apéndice n.º 22), cuya oferta se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Precio ofertado por los postores

Nº Postor	Nombre/ Razón Social	Precios ofertados	Porcentaje del Valor referencial	Orden de Prelación
1	Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C.	137,693.60	100	1º lugar
2	Consortio Huacachina	163,510.00	84.21	2º lugar
3	Sarmiento Junes Miguel Ángel	165,000.00	83.45	3º lugar

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Contratación n.º 018-2020-CS-MPI-1
Elaborado: Comisión de Control

Por lo que de haberse revisado y evaluado las ofertas presentadas por los postores Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C y Consortio Huacachina, bajo los parámetros establecidos en las bases del procedimiento, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, los postores antes mencionados hubiesen accedido a la etapa de evaluación de propuestas, la cual según lo señalado en las bases del procedimiento, (Ver Apéndice n.º 16), y el Anexo 16, Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico rutinario (Ver Apéndice n.º 5) solo consideraba como factor de evaluación el precio.

Y la decisión del Comité de declarar como "No admitidas" las ofertas de los postores, repercutió directamente en la determinación del mejor precio para la contratación del servicio, toda vez que dichas ofertas declaradas como "No admitidas" presentaron mejores ofertas económicas que el postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel, a quien se le adjudicó la buena pro, siendo que las observaciones efectuadas por el Comité contravienen lo establecido en las bases administrativas, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Cabe resaltar que en el Anexo n.º 2 - Evaluación del precio, del Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de buena pro (Ver Apéndice n.º 18), el Comité en contravención a la normativa, otorga un puntaje de 5% por Remype y 5% por colindancia, al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel, sumando así un puntaje total de 110%, sobre el particular debe indicarse que el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" (Ver Apéndice n.º 5), considera este supuesto en el caso que dos (2) o más

ofertas empaten en el marco de este procedimiento, como una solución según un orden de prelación, figura de empate que en el presente caso no existiría para poder considerar dicho criterio, por lo que no guardaría correspondencia el otorgamiento indebido de este puntaje por parte del comité.

Evidenciándose de esta manera, que el Comité exigió la presentación de una declaración jurada que no era de presentación obligatoria, desestimando las ofertas de dos (2) de los postores entre las que se presentaron mejores ofertas económicas de S/137,693.60 (Ciento treinta y siete mil seiscientos noventa y tres y 60/100 Soles) S/163, 510.00, (Ciento sesenta y tres mil quinientos diez y 00/100 Soles), ocasionando que la entidad otorgue la buena pro a la oferta del postor Miguel Ángel Sarmiento Junes, (**Apéndice n.º 23**), por S/165,000.00, (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a quien le correspondía el tercer lugar en el orden de prelación, suscribiendo finalmente la Municipalidad Provincial de Ica, el Contrato n.º 016-2020-GM-MPI "Contrato para la ejecución del Procedimiento Especial, de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), con Miguel Ángel Sarmiento Junes, por el monto de S/165,000,00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 soles).

De lo expuesto, en el Acta de Admisión, Evaluación y otorgamiento de Buena Pro, Anexo 1 – Admisión de la Oferta, de 4 de agosto de 2020, (**Ver Apéndice n.º 15**) se evidencia, que el presidente y miembros del Comité, encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, solo admitieron la oferta del postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel y las otras dos (2) ofertas, decidieron no admitirlas por no presentar la declaración Jurada del personal clave propuesto, (**DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAC**) y, por presentarla, pero no proponer al Inspector del Servicio y por un error material subsanable de ser corregido en la promesa de consorcio, de conformidad a las bases, (**CONSORCIO HUACACHINA**), ofertas que cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases que el mismo colegiado formuló y aprobó, precisando en el presente caso, que la decisión del comité, de descalificar las ofertas de los postores, no solo no contaba con una adecuada motivación, como correspondía, pues en ningún extremo del acta registrada en el SEACE expone y acredita, de forma clara y objetiva, las razones que sustentaron tal decisión, sino que no tiene argumentos legales que sustenten la no admisión de dichos postores, situación que evidenciaría la actuación del comité en contravención a las bases, reglamento y principios que deben regir las contrataciones.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019 aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

"[...]"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se

traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas



especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019 y 168-2020-EF.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

[...]

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación.

[...]

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

[...]

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- Decreto de Urgencia N° 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

[...]

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Etapas del proceso especial de selección:

[...]

1. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

- **DIRECTIVA N° 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020 de 14 de julio de 2020.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2 Contenido de las bases estándar.

Las Bases Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.

[...]

Además, la sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.



Adicionalmente, en el texto de las Bases Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

- Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n° 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n° 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171; en el distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, aprobadas mediante Resolución de gerencia de Administración n.º 298-2020-MPI de 20 de julio de 2020.

SECCION GENERAL

CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

[...]

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

[...]

SECCION ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)
- d) Promesas de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete a cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 4**)
- e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se da como no admitida.

[...]

Advertencia

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

De este modo, los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por el accionar voluntario y consciente de los integrantes del comité, dirigido a beneficiar al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel con el otorgamiento de la buena pro imposibilitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y la consiguiente suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las tres (3) personas comprendidas en los hechos, **Jesús Emperatriz Fontela La Torre**, **Katherine Esther Altamirano Marcos** y **Yudith Ticona Ticona**, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos dentro de los plazos establecidos en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria; siendo evaluados objetivamente, conforme al **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

Jesús Emperatriz Fontela La Torre, identificada con DNI n.º 40693382, Presidente del Comité de Selección, designada con Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), y gerente del Instituto Vial designada mediante Resolución de Comité Directivo n.º 001-2019-IVP-ICA de 10 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 26**), periodo de gestión del 20 de junio al 4 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPI de 19 de octubre de 2021, notificado mediante casilla electrónica n.º 40693382 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2021-CG/0406 el 19 de octubre de 2021, con el cargo de notificación del mismo día, y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-CRCHC de 16 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Cuyos comentarios en su condición de presidente de comité, en relación a que la declaración exigida si se encontraba establecida en los términos de referencia, los cuales fueron elaborados por el área usuaria dado que no existía formatos del MTC para la inspección del servicio, por lo que solicitar la citada declaración no podría ser considerado como una limitación para participar del procedimiento, que la no admisión de los postores se debió a la omisión de los postores y no a una trasgresión por parte del Comité. Sobre el Consorcio Huacachina, se observó la promesa de consorcio en el extremo de las obligaciones ya que se consignó "Ejecución de servicio de consultoría para la supervisión de obra" cuando se trataba de una convocatoria para inspección de servicio y que solicitar al consorcio cambiar las obligaciones que pactaban entre si cambiaría el sentido de la oferta, y que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, indica que no se ha trasgredido los principios de la ley de contrataciones sino se ha dado estricto cumplimiento a los dispositivos legales.

Manifiesta que el puntaje otorgado al ganador de 10% adicional no era necesario pero que no cambio el resultado final de la evaluación porque no se ha causado un perjuicio a la entidad, más aun si la oferta del ganador estaba a un 98.87% del valor estimado del estudio de mercado, lo cual es un ahorro a la entidad.

Dichos argumentos carecen de justificación, toda vez que la no admisión de las ofertas no tienen sustento normativo que lo ampare, pues declararon no admitidas dos (2) ofertas que cumplieron con los requisitos para ser admitidos ya que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria exigida por las bases administrativas, adicionando una declaración jurada utilizando dicho requisito para declarar inadmisibles las ofertas que podían haber entrado en competencia con la oferta del ganador, por lo que es inexcusable la pretensión de irrogar responsabilidad de la descalificación a la omisión del participante

Sobre la promesa de consorcio, en el presente caso si contenía la información requerida, cuál era las obligaciones que correspondían a cada uno de los consorciados y el procedimiento estaba debidamente identificado citándose la nomenclatura del procedimiento especial de selección, por lo que de haber solicitado su subsanación, tratándose explícitamente de un error, no cambiaba en modo alguno el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor, en la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y un escenario de competitividad.

Admite que las bonificaciones otorgadas innecesariamente al ganador se puede observar con claridad meridiana la contravención a la normativa a aplicar, dado que el comité de selección evaluó y otorgó una bonificación de un puntaje de 5% por Remyte y 5% por colindancia al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel, sumando así un puntaje total de 110%, cuando no existía la figura de empate para considerar este criterio, realizando de esta forma la evaluación a único postor con la mayor oferta económica en relación a los postores no admitidos, y no en relación al valor estimado del estudio de mercado, en perjuicio a los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio.



Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n° 25**, por lo que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Por lo que con su conducta contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f), del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, así como el artículo 16°, sobre el requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los artículos 29°, 46°, 47°, 51°, 60°, 66° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, de 31 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, publicidad de las actuaciones y presentación de ofertas; así también, el artículo 23°, sobre disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

También los numerales 7.2 y 7.3, sobre contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de uso de las bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 14 de julio de 2020.

Finalmente el numeral 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, Sección General de las Bases Administrativas y el numeral 2.2 del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de selección del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n° 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n° 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*

Asimismo, en los numerales 46.1 y 46.5, artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF según los cuales: *"[...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Katherine Esther Altamirano Marcos, identificada con DNI n.º 44344946, primer miembro del Comité de Selección periodo de gestión del 20 de junio al 4 de agosto de 2020, designada con Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPI de 19 de octubre de 2021, recibido el mismo día dicha cédula se notificó por su casilla electrónica n.º 44344946 a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2021-CG/0406 el 19 de octubre de 2021, con el cargo de notificación del mismo día, y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-ELAN-ICA el 12 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Cuyos comentarios en su condición de primer miembro del comité, en relación a que la declaración exigida si se encontraba establecida en los términos de referencia, los cuales fueron elaborados por el área usuaria dado que no existía formatos del MTC para la inspección del servicio, por lo que solicitar la citada declaración no podría ser considerado como una limitación para participar del procedimiento, que la no admisión de los postores se debió a la omisión de los postores y no a una trasgresión por parte del Comité. Sobre el Consorcio Huacachina, se observó la promesa de consorcio en el extremo de las obligaciones ya que se consignó "Ejecución de servicio de consultoría para la supervisión de obra" cuando se trataba de una convocatoria para inspección de servicio y que solicitar al consorcio cambiar las obligaciones que pactaban entre si cambiaría el sentido de la oferta, y que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, indica que no se ha trasgredido los principios de la ley de contrataciones sino se ha dado estricto cumplimiento a los dispositivos legales.

Manifiesta que el puntaje otorgado al ganador de 10% adicional no era necesario pero que no cambio el resultado final de la evaluación porque no se ha causado un perjuicio a la entidad, más aun si la oferta del ganador estaba a un 98.87% del valor estimado del estudio de mercado, lo cual es un ahorro a la entidad.

Dichos argumentos carecen de justificación, toda vez que la no admisión de las ofertas no tienen sustento normativo que lo ampare, pues declararon no admitidas dos (2) ofertas que cumplían con los requisitos para ser admitidos ya que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria exigida por las bases administrativas, adicionando una declaración jurada utilizando dicho requisito para declarar inadmisibles las ofertas que podían haber entrado en competencia con la oferta del ganador, por lo que es inexcusable la pretensión de irrogar responsabilidad de la descalificación a la omisión del participante

Sobre la promesa de consorcio, en el presente caso si contenía la información requerida, cuál era las obligaciones que correspondían a cada uno de los consorciados y el procedimiento estaba debidamente identificado citándose la nomenclatura del procedimiento especial de selección, por lo que de haber solicitado su subsanación, tratándose explícitamente de un error, no cambiaba en modo alguno el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor, en la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y un escenario de competitividad.

Admite que las bonificaciones otorgadas innecesariamente al ganador se puede observar con claridad meridiana la contravención a la normativa a aplicar, dado que el comité de selección evaluó y otorgó una bonificación de un puntaje de 5% por Remyte y 5% por colindancia al postor Sarmiento Junes,

Miguel Ángel, sumando así un puntaje total de 110%, cuando no existía la figura de empate para considerar este criterio, realizando de esta forma la evaluación a único postor con la mayor oferta económica en relación a los postores no admitidos, y no en relación al valor estimado del estudio de mercado, en perjuicio a los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio.

Por lo que con su conducta contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f), del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, así como el artículo 16°, sobre el requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los artículos 29°, 46°, 47°, 51°, 60°, 66° y 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, de 31 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, publicidad de las actuaciones y presentación de ofertas; así también, el artículo 23°, sobre disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

También los numerales 7.2 y 7.3, sobre contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de uso de las bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 14 de julio de 2020.

Finalmente el numeral 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, Sección General de las Bases Administrativas y el numeral 2.2 del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de selección del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n.º 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

Asimismo, en los numerales 46.1 y 46.5, artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF según los cuales: *"[...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yudith Ticona Ticona, identificada con DNI n.º 46869137, segundo miembro del Comité de Selección, periodo de gestión del 20 de junio al 4 de agosto de 2020, designada con Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 11**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPI de 18 de octubre de 2021, recibido el 19 de octubre de 2021 y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-CRCHC de 16 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

Cuyos comentarios en su calidad de segundo miembro del Comité de selección referidos a que la declaración jurada era un requisito establecido en el TDR, que el comité no podía agregar ningún ítem al numeral 2.2. documentos de presentación obligatoria, que la inadmisibilidad de postores es por su omisión en presentar la declaración jurada, en relación al consorcio Huacachina, presentó una promesa de consorcio que era insubsanable, considera que la decisión de no admitir a los postores estaba debidamente fundamentada y que la bonificación otorgada al ganador no causó perjuicio a la entidad, asimismo que el análisis del órgano auditor es parcializado, ya que primero es la etapa de admisión y luego la apertura económica donde el comité recién conoce la oferta económica.

Dichos argumentos carecen de justificación, toda vez que la no admisión de las ofertas no tienen sustento normativo que lo ampare, pues declararon no admitidas dos (2) ofertas que cumplieron con los requisitos para ser admitidos ya que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria exigida por las bases administrativas, adicionando una declaración jurada utilizando dicho requisito para declarar inadmisibles las ofertas que podían haber entrado en competencia con la oferta del ganador, asimismo la subsanación de haberse otorgado no modificaba el contenido esencial del documento, respecto a la motivación adecuada, no se ha considerado el sustento adecuado a fin de conocer la inadmisibilidad de la oferta, en cuanto a las bonificaciones se observa una contravención a la norma al no existir la figura de empate para considerar dicho hecho, finalmente se observa su actuación como especialista en contrataciones del estado para la sub gerencia de Logística e Informática y al mismo tiempo en su condición de segundo miembro del comité de selección, quien tomó pleno conocimiento de las ofertas económicas de los participantes anteladamente a la fecha de buena pro.

Por lo que con su conducta contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f), del artículo 2º referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, así como el artículo 16º, sobre el requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los artículos 29º, 46º, 47º, 51º, 60º, 66º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, de 31 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, publicidad de las actuaciones y presentación de ofertas; así también, el artículo 23º, sobre disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través



de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

También los numerales 7.2 y 7.3, sobre contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de uso de las bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 14 de julio de 2020.

Finalmente el numeral 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, Sección General de las Bases Administrativas y el numeral 2.2 del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de selección del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n.º 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747.

De ese modo incurrió en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

Asimismo, en los numerales 46.1 y 46.5, artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF según los cuales: "[...] Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante", y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...]".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas y normativa aplicable, imposibilitando que la entidad obtenga ofertas de mejores condiciones económicas, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas y normativa aplicable, imposibilitando que la entidad obtenga ofertas de mejores condiciones económicas, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado la Municipalidad Provincial de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de selección del Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1, para la contratación de un inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica, declaro no admitidas las ofertas de dos (2) participantes, con argumentos que no tenían amparo normativo, ambas con mejores ofertas económicas para la entidad, debido a la no presentación de una declaración jurada de personal clave propuesto, o presentación incompleta, declaración que el mismo comité había considerado no establecer en la elaboración de las bases como un documento de presentación obligatoria, así también, desestimó la presentación de la promesa formal de consorcio del Consorcio Huacachina, por consignar un error material, siendo previsible la subsanación del mismo, de conformidad a las bases del procedimiento, debido a que no modificaba el contenido esencial del documento.

Adicionalmente, el comité evaluó y otorgó una bonificación de un puntaje de 5% por Remype y 5% por colindancia al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel, sumando así un puntaje total de 110%, cuando no existía la figura de empate para considerar este criterio, realizando de esta forma la evaluación a único postor con la mayor oferta económica en relación a los postores no admitidos, en perjuicio a los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio.

En consecuencia, se suscribió el contrato n.º 016-2020-GM-MPI “Contrato para la ejecución del Procedimiento Especial, de 12 de agosto de 2020, con Miguel Ángel Sarmiento Junes, por el monto de S/165,000,00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 soles).

Los hechos señalados trasgredieron los literales a), b), c), e), f), del artículo 2º referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, así como los artículos 9º y 16º, sobre responsabilidades esenciales y requerimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó los artículos 29º, 46º, 47º, 51º, 60º, 66º y 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, de 31 de diciembre de 2018, aprobado por Decreto

Supremo n.º 344-2018-EF, respecto al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, subsanación de las ofertas, publicidad de las actuaciones y presentación de ofertas; así también, el artículo 23º, sobre disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios, y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, de 19 de junio de 2020.

También los numerales 7.2 y 7.3, sobre contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad de uso de las bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 14 de julio de 2020.

Finalmente el numeral 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, Sección General de las Bases Administrativas y el numeral 2.2 del Capítulo II Condiciones Especiales del Procedimiento Especial de selección del Procedimiento Especial de Selección de la Sección Específica para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 18-2020-CS-MPI Primera Convocatoria- Contratación de Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo n.º 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747.

De este modo, los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionado por el accionar voluntario y consciente de los integrantes del comité, dirigido a beneficiar al postor Sarmiento Junes, Miguel Ángel con el otorgamiento de la buena pro imposibilitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas y la consiguiente suscripción del contrato.

(Irregularidad n.º 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

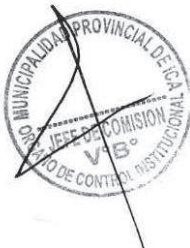
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ica en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases administrativas y normativa aplicable, imposibilitando que la entidad obtenga ofertas de mejores condiciones económicas, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 187-2020-AMPI de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia simple de Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Informe n.º 032-2020-IVP-MPI de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Informe n.º 0694-2020-SGLI-GA-MPI de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Informe n.º 1178-2020-SGP-GPPR-MPI, de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 853-2020-SGLI-GA-MPI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Resolución de gerencia de administración n.º 278-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de gerencia de administración n.º 288-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 092-2020-SGLI-GA-MPI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de Formatos n.º 5 "Acta de instalación del Comité de Selección.



- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de Formato n.º 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases".
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2020-RES-PROC N° 018-2020-CS-MPI-1 de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de gerencia de administración n.º 298-2020-GA-MPI de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia simple del Reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia simple de registro del Oficio n.º 376-2021-MPI/OCI de 18 de agosto de 2021 y Fotocopia autenticada del Oficio n.º 0376-2021-MPI/OCI de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del Oficio n.º 001-2021-PC/PES-18-2020-CS-MPI-1, de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio Huacachina.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor Miguel Ángel Sarmiento Junes.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada del Contrato n.º 016-2020-GM-MPI "Contrato para la ejecución del Servicio de Inspección del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo N° 08: IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 25 Contiene los documentos siguientes:
- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de octubre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2021-CG/0406, fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPI recibida el 19 de octubre de 2021, que adjunta pliego de hechos.



- Impresión de cargo de notificación firmado digitalmente el 19 de octubre de 2021, cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2021-CG/0406, fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPI recibida el 19 de octubre de 2021, que adjunta pliego de hechos.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPI, recibida el 19 de octubre de 2021, que adjunta pliego de hechos.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados:

- Fotocopia autenticada del Oficio n.º 002-2021-PC/PES-18-2020-CS-MPI-1, recibido el 27 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n recibido el 27 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Carta n.º 005-2021-YTT de 25 de octubre de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta s/n, recibida el 26 de octubre de 2021.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 26

Resolución de Comité Directivo n.º 001-2019-IVP-ICA, período de gestión del 20 de junio al 4 de agosto de 2020

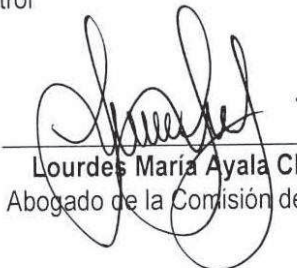
Ica, 15 de noviembre de 2021.



Gisella Katherine Lujan Choque
Supervisor de la Comisión de Control



Lourdes María Ayala Changa
Jefe de Comisión de Control



Lourdes María Ayala Changa
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 15 de noviembre de 2021.



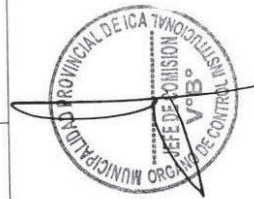
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica

APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° N° 037-2021-2-0406-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y NORMATIVA APLICABLE, IMPOSIBILITANDO QUE LA ENTIDAD OBTENGA OFERTAS DE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Jesús Emperatriz Fontela La Torre	40693382	Presidente de Comité Selección	20/07/2020	4/08/2020	Designado	40693382		X		X
2		Katherine Esther Altamirano Marcos	44344946	Primer miembro Comité Selección	20/07/2020	4/08/2020	Locación	44344946		X		X
3		Yudith Ticona Ticona	46869137	Segundo miembro Comité Selección	20/07/2020	4/08/2020	Locación	Personal		X		X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000642-2021-CG/OC0406

EMISOR : LOURDES MARIA AYALA CHANGA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL
ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EMMA LUISA MEJIA VENEGAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sumilla:

REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 037-2021-2-0406.SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0406-02-004
2. OFICIO-000642-2021-OC0406[F]
3. 001-036[F]
4. 037-072[F]
5. 073-108[F]
6. 109-144[F]
7. 145-180[F]
8. 181-216[F]
9. 217-252[F]
10. 253-288[F]
11. 289-324[F]
12. 325-360[F]
13. 361-396[F]
14. 397-424[F]



NOTIFICADOR : LOURDES MARIA AYALA CHANGA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1ONFNFB**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0406-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 000642-2021-CG/OC0406

EMISOR : LOURDES MARIA AYALA CHANGA - JEFE DE COMISIÓN -
COMUNICACIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL
ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EMMA LUISA MEJIA VENEGAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142167744

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 425

Sumilla: REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 037-2021-2-0406.SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000642-2021-OC0406[F]
2. 001-036[F]
3. 037-072[F]
4. 073-108[F]
5. 109-144[F]
6. 145-180[F]
7. 181-216[F]
8. 217-252[F]
9. 253-288[F]



10. 289-324[F]

11. 325-360[F]

12. 361-396[F]

13. 397-424[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 17 de Noviembre de 2021

OFICIO N° 000642-2021-CG/OC0406

Señora:

Emma Mejía Venegas

Alcaldesa

Municipalidad Provincial De Ica

Av. Municipalidad N° 182

Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 037-201-2-0406-SCE.

Referencia : a) Oficio n° 000450-2021-CG/OC0406 de 15 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección RES-PROC-18-2020-CS-MPI-1, para la contratación de un inspector para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo N° 08 IC-740, IC-742, IC-746, IC-739, IC-741, IC-743, IC-745, IC-747, R1101114, R110171 en el Distrito de Ocucaje y Departamento de Ica", periodo del 23 de junio al 12 de agosto de 2020.

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.º 037201-2-0406-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, el mismo que se adjunta en medio magnético (CD) con los apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Especializado en delitos de corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mis consideraciones.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER)

Nro. Emisión: 00936 (0406 - 2021) Elab:(U19181 - L445)

Calle Chiclayo 460, Ica - Perú

